



# Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0255 - 2022- GORE-ICA/SGRH

Ica, 07 DIC 2022

Visto, la Carta N°001-2022-ARCHC presentada por el Sr. Alex Renee Chinchay Cáceres, personal reincorporado por sentencia judicial al Gobierno Regional de Ica, a través del Expediente judicial N° 00095-2018-4-1401-JR-LA-03, Informe N°025-2022-GORE.ICA-GRAF-SGRH/MCYF y demás documentos que forman parte de la presente resolución.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 02 del 2do. Juzgado Especializado de Trabajo el que expide, su fallo requiriendo: a la demandada GOBIERNO REGIONAL DE ICA cumpla dentro del término de CINCO DIAS con REPONER en forma PROVISIONAL al demandante ALEX RENÉ CHINCHAY CACERES, en el puesto que venía desempeñando antes de su despido o en otro de igual nivel como: "Asistente Temático 1 en la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastre de la Gerencia Regional de Seguridad Ciudadana, Defensa Nacional y Gestión de Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Ica", teniendo en cuenta la protección contra el Despido Incausado que señala la Ley N° 24041; bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva de DOS (02) Unidades de Referencia Procesal, en caso de incumplimiento.

Que, a través de la Resolución Subgerencial N° 183-2022-GORE-ICA/SGRH de fecha 04 de octubre de 2022; se resolvió, REPONER de forma PROVISIONAL a partir del 04 de octubre del 2022, al Sr ALEX RENÉ CHINCHAY CACERES, en la plaza denominada Auxiliar de Sistema Administrativo I, Nivel SAC de la DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DE LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, está referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquico del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso". El énfasis es nuestro*;

Que, la reincorporación o reposición laboral ordenada judicialmente a una Entidad debe efectuarse en primer lugar en sus propios términos, sin calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, es decir, en el cargo o puesto de trabajo, nivel y/o categoría remunerativa que expresamente se disponga en el mandato judicial;





# Gobierno Regional de Ica



Que, el mandato judicial que se ha de cumplir tiene por objeto la restitución de los derechos afectados, excluyéndose la posibilidad de que sea interpretado por la entidad con la intención de incumplir su finalidad restitutoria o para perpetrar nuevas violaciones a los derechos del servidor;

Que, como regla general, en caso de imposibilidad de restitución integral de las condiciones laborales previas al cese irregular, la entidad debe reincorporar al trabajador en similares funciones a las anteriores, de modo en que éste pueda desempeñarse de manera óptima y la nueva asignación de tareas no constituya un acto de hostilidad sancionado por la ley, Dichas condiciones similares a las anteriores al cese también se expresan por el respeto al nivel remunerativo alcanzado, a fin de evitar una afectación a los derechos del servidor;

Que, el carácter vinculante de las decisiones judiciales es un principio de la administración de justicia contemplado en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-1993-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en mérito al cual toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, de acuerdo a la revisión del legajo personal del peticionante, se puede observar que él siempre laboró en la Sede Central del Gobierno Regional de Ica con domicilio actual en la Av. Cutervo N° 920 del Distrito, Provincia y Departamento de Ica;

Que, al momento de la reincorporación judicial el Sr. ALEX RENÉ CHINCHAY CACERES el GOBIERNO REGIONAL DE ICA SEDE CENTRAL, no contaba con plaza presupuestadas para su reincorporación motivo por el cual y con el fin primordial de dar cumplimiento a la sentencia judicial, se le reincorporó provisionalmente en el cargo de Auxiliar de Sistema Administrativo I, Nivel SAC de la DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DE LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, ello en tanto el GOBIERNO REGIONAL DE ICA cuente con una plaza vacante presupuestada del mismo rango nivel y/o similar.

Que, es preciso señalar que habiendo sido el lugar habitual de residencia y de trabajo del peticionante la ciudad de Ica y acorde con lo establecido en su sentencia judicial se DECLARA PROCEDENTE su solicitud de cambio de plaza en el mismo cargo u otro de similar nivel o categoría al que venía desempeñado, puesto que a la fecha el GOBIERNO REGIONAL DE ICA SEDE CENTRAL, cuenta con plazas vacantes presupuestadas las mismas que podrían ser cubiertas para las reincorporaciones judiciales;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, y a la Resolución Gerencial General Regional N° 206-2022-GORE-ICA/GGR;





# Gobierno Regional de Ica



## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- dejar sin efecto**, a partir del 07 de diciembre de 2022 el artículo 1° de la Resolución Subgerencial N°0183-2022-GORE-ICA/SGRH de fecha 04 de octubre de 2022, en el extremo de la ubicación de la plaza en la cual se le reconoció la relación laboral y reposición del sr **ALEX RENE CHINCHAY CACERES**.

**Artículo 2°.- Reubicar** a partir del 07 de diciembre de 2022 al Sr **ALEX RENE CHINCHAY CACERES**, Técnico Administrativo III, Categoría Remunerativa STA, ubicada en la Subgerencia de Tesorería de la Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, conforme a lo establecido en la sentencia judicial recaído en el Expediente judicial N° 00095-2018-4-1401-JR-LA-03.

**Artículo 3°.- Declarar**, vacante a partir del 07 de diciembre de 2022 la plaza denominada Auxiliar de Sistema Administrativo I, Nivel SAC de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

**Artículo 4°.- Notificar**, el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad vigente.

**Artículo 5°.- Disponer** la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

  
-----  
ABOG. JORGE EDUARDO LUCERO VILCA  
SUBGERENTE